



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
TUMBES

ANEXO JA 13  
Sub-Dirección

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 53 -2012/GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 17 de Noviembre de 2012

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 039-2012-DRTPET, por infracción en materia de labor inspectiva, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**CONSTRUCTORA RUTAS DEL SOL SRL.**", con RUC N° 20525593321, con domicilio Fiscal en Jr. Tumbes N° 606-Zartumilla-Tumbes, según Orden de Inspección N° 219-2012-DRTPET; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Orden de Inspección N° 219-2012-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto supremo N° 019-2007-TR, se designó al inspector Auxiliar del Trabajo José Alberto Frisancho Delgado, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones sociolaborales en materia de Gestión Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Que,** al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 15,18,19,22,25 y 27 de junio de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 06 de autos, elaborada por el inspector comisionado, para los efectos de desarrollar diligencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Que,** en el Acta de Infracción N° 039-2012-DRTPET, el inspector de trabajo comisionado deja constancia que, de las actuaciones de investigación practicadas se determina que el sujeto inspeccionado ha vulnerado los siguientes dispositivos legales en materia de labor inspectiva: **1) La inasistencia del sujeto inspeccionado al requerimiento de comparecencia debidamente notificada para el día 19 y 27 de junio de 2012.** considerada como infracción **Muy Grave** en materia de labor inspectiva, concordante con los artículos 46° numeral 46.10, 47° y 48° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; vulnerando el artículo 5° numeral 3, sub numeral 3.2 de la Ley General de Inspecciones del Trabajo N° 28806., motivo por el cual, con fecha 31 de Julio de 2012, extiende el Acta de Infracción N° 039-2012-DRTPET, por infracción a la labor inspectiva, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga a la inspeccionada una multa equivalente **SI. 14,600.00** (catorce mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles).



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

173  
Ciento setenta y tres

Que, mediante providencia de fecha 28 de setiembre de 2012 y, conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 10 de octubre de 2012, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes, haciendo uso de tal derecho mediante escrito de registro de mesa de partes N° 4376 del 07 de noviembre de 2012, el mismo que deviene en extemporáneo.

Que, de las verificaciones efectuadas por el inspector de Trabajo se puede apreciar que el día 19 de Junio de 2012, el sujeto inspeccionado pese a encontrarse debidamente notificado no asistió a la comparecencia, por lo que, el inspector comisionado en cumplimiento a sus facultades realiza nueva visita de inspección el día 22 de junio de 2012, notificando nuevo requerimiento de comparecencia para el día 27 de junio de 2012, fecha en la cual no se presentó ningún representante del sujeto inspeccionado, precisándose que el objeto materia de inspección está referido a la investigación del accidente de trabajo que tuvo como consecuencia el fallecimiento del señor Leonardo Celestino MEDINA PIZARRO y Gestión Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo, diligencias de investigación que no se concluyeron por la inasistencia a las comparecencias por parte de la inspeccionada, precisándose al respecto que de conformidad con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, la comparecencia exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo, en la oficina pública que se señale, para aportar la documentación que se requiera en cada caso y/o para efectuar las aclaraciones pertinentes.

Que, las diligencias de visita de inspección y comparecencias se realizaron en razón al contrato de obra N° 002-2012-3 S.A./GG., realizado entre la empresa inspeccionada y Aguas de Tumbes, por lo que la inspeccionada debió asistir ante el inspector del trabajo para efectuar las aclaraciones y aportar documentos para la investigación correspondiente y en razón del contrato de obra el cumplimiento de obligaciones en materia de Gestión Interna de Seguridad y salud en el Trabajo.

Que, conforme se observa en el acta de infracción el inspector del trabajo comisionado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, habiéndose realizado la visita inspectiva al centro de trabajo y citando a comparecencia no asistiendo ningún representante de la inspeccionada, **debiéndose de considerar esta conducta del inspeccionado como una infracción de carácter insubsanable**, motivo por el cual se emite el Acta de Infracción correspondiente por dicha causa, resultando procedente que este Despacho confirme la multa propuesta por el inspector de trabajo comisionado ascendente a la suma de Catorce Mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles ( **S/. 14,600.00**).

Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 002-2006-TR y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR, se debe cancelar el monto de la multa más los intereses generados hasta la cancelación total de la misma..



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
TUMBES

*174  
puntos retintos y crato*

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – “Ley General de Inspección de Trabajo” y su “Reglamento” aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el decreto Supremo N° 019-2007-TR y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

Con lo precisado en el quinto, sexto y séptimo considerando, **MULTESE** a la empresa **RUTAS DEL SOL SRL** con RUC N° 20525593321, con domicilio Fiscal ubicado en Jr. Tumbes N° 606 – Zarumilla-Zarumilla - Tumbes, con la suma equivalente de Catorce Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles ( **S/.14,600.00**) más los intereses que se generen hasta la cancelación total de la multa que deberá ser abonada a la cuenta corriente N° 0696000956 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguir cobranza en la vía coactiva,

**HÁGASE SABE**

  
**MITE**  
C.F.C. Wilber M. Yacila Barrientos  
Sub-Director de Inspección Laboral  
Seguridad y Salud en el Trabajo

*15/03/2013*

Contra este acto administrativo procede Recurso de Apelación; conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo.

AVENIDA TUMBES NORTE N° 106 TELEFONO 523061